

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

429 Orden de 14 de enero de 2013, por la que se declara zona de gran afluencia turística determinadas áreas del municipio de Cartagena.

Conforme a los artículos 4.1 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, y 40.1.a) de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, los establecimientos comerciales instalados en zonas declaradas de gran afluencia turística tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional.

El artículo 5 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, modificado por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, establece que, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, determinarán las zonas de gran afluencia turística para su respectivo ámbito territorial. Se considerarán zonas de gran afluencia turística, aquellas áreas coincidentes con la totalidad del municipio o parte del mismo en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Existencia de una concentración suficiente, cuantitativa o cualitativamente, de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos o bien en el número de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual.
- b) Que haya sido declarado Patrimonio de la Humanidad o en el que se localice un bien inmueble de interés cultural integrado en el patrimonio histórico artístico.
- c) Que limiten o constituyan áreas de influencia de zonas fronterizas.
- d) Celebración de grandes eventos deportivos o culturales de carácter nacional o internacional.
- e) Proximidad a áreas portuarias en las que operen cruceros turísticos y registren una afluencia significativa de visitantes.
- f) Que constituyan áreas cuyo principal atractivo sea el turismo de compras.
- g) Cuando concurran circunstancias especiales que así lo justifiquen.

En todo caso, en los municipios con más de 200.000 habitantes que hayan registrado más de 1.000.000 de pernoctaciones en el año inmediatamente anterior o que cuenten con puertos en los que operen cruceros turísticos que hayan recibido en el año inmediatamente anterior más de 400.000 pasajeros, se declarará, al menos, una zona de gran afluencia turística aplicando los criterios previstos en el apartado anterior.

El artículo 41 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista de la Región de Murcia, modificado por la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, establece que para la declaración de zonas de gran afluencia

turística de términos municipales o parte de los mismos, se considerarán circunstancias especiales, que en determinados períodos del año, la media ponderada anual de población sea significativamente superior al número de residentes, o en los que tenga lugar una gran afluencia de visitantes por motivos turísticos.

La determinación de las zonas de gran afluencia turística, así como el período o períodos a que se limite la aplicación del régimen de libertad de horarios, será establecido mediante orden de la consejería competente en materia de comercio, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes oídas las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

El Decreto 147/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, atribuye la competencia en materia de comercio a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, y dentro de la misma, de acuerdo con el artículo sexto, la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía ejercerá las competencias en materia de comercio.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Ayuntamiento de Cartagena y el Informe técnico que se acompaña, oído el parecer del Consejo Asesor Regional de Comercio, a propuesta de la Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía.

Dispongo

Artículo primero.

Declarar zonas de gran afluencia turística con plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público por parte de los establecimientos comerciales en ellas instalados, las siguientes áreas del municipio de Cartagena:

Zona 1. Conjunto Histórico Arqueológico de la ciudad de Cartagena, que comprende el área que incluye los restos arqueológicos e históricos más importantes de la ciudad, su zona portuaria, así como el eje comercial delimitado por las calles: Capitanes Ripoll, Paseo Alfonso XII, calle Real, Paseo Alfonso XIII, plaza de España, Alameda de San Antón, Plaza de María Cristina, Avenida de Colón hasta calle Puyola, calle Ramón y Cajal, desde calle Puyola hasta Paseo Alfonso XIII.

En esta zona, los comerciantes tendrán durante todo el año plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

Zona 2. Área Comercial del Polígono Cabezo Beaza, limitado a la zona de Parque y Espacio Mediterráneo, delimitado por las calles Riga, Londres, Vilna y calle Budapest.

En esta zona, los comerciantes tendrán, en el periodo comprendido desde el Viernes de Dolores hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, plena libertad para determinar los días y horas de apertura al público de sus establecimientos comerciales en ellas instalados.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación,



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 14 de enero de 2013.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.